

¿Un funcionario de carrera o un funcionario interino puede trabajar en otra actividad?

Todo funcionario que desee ejercer cualesquiera actividades privadas o una segunda actividad pública susceptible de compatibilidad debe solicitar, a los órganos de la función pública, autorización de compatibilidad para poder hacerlo.

Es condición imprescindible que no se trastocuen los horarios de trabajo y que se cumplan determinados requisitos en cuanto a complementos salariales.

¿A quién se solicita?

- Al Ministro de Administraciones Públicas (Dirección General de la Función Pública), cuando la actividad pública principal está adscrita a la Administración del Estado.
- Al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando la actividad principal esté adscrita a una Administración Autonómica.

¿Cuándo se solicita?

- Si se trata de una nueva actividad pública susceptible de compatibilidad, la autorización deberá tramitarse en los diez primeros días del plazo de toma de posesión.
- Si se accede a un puesto público y se viene ejerciendo una actividad privada, debe obtenerse el reconocimiento de compatibilidad o cesar en la actividad privada antes de comenzar el ejercicio de las funciones públicas.
- Si se viene desempeñando un puesto público y se desea ejercer una actividad privada, debe solicitarse y obtenerse el correspondiente reconocimiento de compatibilidad antes de iniciar el ejercicio de la actividad privada.

¿Qué le puede pasar a quien no cumple el trámite?

Puede ser sancionado por **falta muy grave** ([Artículo 95, 2.º de la Ley 7/2007](#)) y ([artículo 31.1 h](#)) de la [Ley 30/1984, de 2 de agosto](#))

Si no se cumplen los plazos de solicitud, se considerará **falta grave** ([artículo 7.1 k](#)) del [Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero](#)).

Normativa

[Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.](#)

[Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes](#)
[Disposición adicional primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.](#)

Instancia

Modelo oficial de solicitud de compatibilidad

Dirigir a Director General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Consejería de Justicia e Interior. Plaza Conde Valle Suchil,20, 1ª planta. 28015-Madrid.